

HACIA UNA ACLARACIÓN DE LA FUNCIÓN DATIVO EN ESPAÑOL *

I. LA FUNCIÓN DATIVO

La nomenclatura «función dativo» aparece en toda gramática del español, pero con una variación notable tanto en la extensión de su aplicación como en el grado de control sobre sus criterios (ya sean semánticos o sintácticos). Algunos autores¹, por ejemplo, tratan la «función complemento indirecto» y la «función dativo» como términos equivalentes, mientras que para otros² éstas refieren a funciones claramente diferenciadas. Añadamos que las funciones dativo ético, dativo de interés, etc., son consideradas por la Real Academia como parte de la función dativo, mientras que para otros autores se trata aparentemente de funciones diferentes del dativo. Esta situación nos lleva a considerar en forma crítica las definiciones o usos que se dan con el fin de eliminar la confusión existente

* Quiero expresar mi agradecimiento a Claudia Parodi por el gran apoyo que me brindó durante la elaboración de este trabajo así como por todas sus valiosas críticas y sugerencias que me permitieron llevar a cabo el primer borrador. Los siguientes borradores le deben mucho a los extensos comentarios que Ricardo Maldonado tan amablemente me dio. Deseo también agradecerle a mi esposo, Andrés Roth Seneff, su infatigable y constante ayuda en la redacción y organización de este artículo. Igualmente agradezco a la secretaria del Centro Doralida Castillo Jiménez, la paciencia que tuvo en mecanografiar las diferentes versiones.

¹ Gili Gaya.

² Real Academia.

actualmente. Este estudio es, por lo tanto, el resultado de un análisis de las definiciones y ejemplos de la «función dativo» que se encuentran en las gramáticas más aceptadas de la lengua española³.

II. FUNCIONES. SUS DEFINICIONES Y ASIGNACIONES SISTEMÁTICAS

La función dativo se asigna a un complemento cuando éste «no recibe directamente la acción verbal, sino indirectamente, puesto que al llegar a él va sumada a la del acusativo formando un todo» (Gili Gaya, pág. 209). Por ejemplo en la oración

(1) El comerciante pagó su deuda a Andrés

Andrés es un dativo o complemento «indirecto porque no recibe la acción significada por el verbo, sino la que expresa la unidad de éste con su primer complemento» (Gili Gaya, pág. 208).

Siguiendo a Ferdinand de Saussure —«Una lengua constituye un sistema» (pág. 138)— se deduce que cualquier definición lingüística debe ser resultado de un análisis sistemático. En dicho análisis la definición está determinada por un criterio o criterios que establecen tanto la individualidad o la particularidad única del objeto en análisis así como su existencia integral en tanto que un aspecto del sistema. Tenemos, entonces, que preguntarnos si la definición de la función dativo proporcionada por Gili Gaya se conforma a este principio sistemático.

La definición de Gili Gaya proviene de la noción de la existencia de una relación entre dos entidades que operan dentro del sistema, las cuales deben tener una existencia verificable en forma cuantitativa. Por ejemplo —haciendo uso de las mismas razones dadas por Gili Gaya en la oración (1)— *Andrés* en la oración

(2) El comerciante pagó algo a Andrés

³ Real Academia, pág. 207.

es un dativo o complemento indirecto. Pero si suprimimos el acusativo *algo* creando la oración

(3) El comerciante pagó a Andrés (Gili Gaya, pág. 209)

Gili Gaya afirma que «el dativo *a Andrés* se convierte en acusativo por ser el único complemento» (pág. 209).

Sin embargo, tenemos que preguntarnos en tanto que hispanohablantes si entendemos, al oír la oración (3), que el comerciante pagó algo —ya sea la deuda, la renta, un favor— a Andrés.

Como hispanohablantes, compartimos el reconocimiento de la presencia implícita de este «algo» que el comerciante en la oración (3) pagó a Andrés. Es obvio que este algo queda determinado por el contexto en el cual se enuncia la oración. Por lo tanto, si reconocemos la realidad psicológica para los hispanohablantes de otro complemento presente en forma implícita en la oración (3), también debemos reconocer que Andrés recibe la acción significada por la unidad verbo-complemento implícito y se le asigna la función dativo⁴. Por lo tanto la definición de Gili Gaya debe ser modificada:

Complemento indirecto o dativo (primera modificación de la definición de Gili Gaya.)

La función dativo se asigna a un complemento cuando éste no recibe directamente la acción verbal, sino indirectamente, puesto que al llegar a él va sumada a la del acusativo (explícito o implícito) formando un todo.

III. EL PROBLEMA DE CLASIFICACIÓN

La función dativo y la función complemento indirecto tienen para Gili Gaya y para Alcina Franch y Blecua el mismo significado; Bello menciona solamente la función dativo; sin embargo la Real Academia los distingue, pues dice:

⁴ La Real Academia da también esta interpretación: «A veces se calla el objeto directo, por deducirse fácilmente del contexto, y aparecer sólo el indirecto con el verbo transitivo; v. gr.: *Escribo a mi padre (una carta); No quiso abrir el juez (la puerta)*» (pág. 375).

El dativo funciona como complemento indirecto pero además como dativo de interés ..., como dativo posesivo..., como dativo ético... El caso preposicional con *a* funciona también como complemento directo o indirecto, sin ser, como hemos dicho, acusativo, ni dativo (pág. 207).

De esto se deduce que según la Academia la función dativo, aun cuando en algunos casos se puede entender como idéntica a la función complemento indirecto, tiene en otros casos un significado distinto ya que el caso preposicional con *a* no es un dativo sino un complemento indirecto y que los dativos posesivos, de interés, etc., son dativos y no complemento indirecto.

Al revisar el cuidadoso uso que hace la Real Academia del dativo y del complemento indirecto así como la relación existente entre el dativo y los complementos de dirección o de término del movimiento, hemos de concluir que la diferencia básica entre el dativo y las otras funciones se encuentran en la morfología de la palabra, y no necesariamente en la relación que ésta establece con los otros elementos de la oración. La Real Academia, por ejemplo, considera que

Tanto esta fórmula preposicional [es decir, *a* + preposición no asociada necesariamente al dativo] como el dativo que suele reemplazarla en estas construcciones: *acercándoseme, llegándosele, rindiósele*, etc., constituyen complementos de dirección o de término de movimiento (pág. 206).

Esta cita muestra que la función dativo se asigna a clíticos cuya forma es *me, te, le*, etc., y que éstos a la vez reciben una función complemento. Se evidencia aquí que la función dativo no tiene razón de ser en tanto que función puesto que se limita a identificar la morfología de la palabra y no a establecer la relación existente entre los pronombres y los elementos de la oración. Sin embargo en el caso particular de *a* + preposición, el criterio que llevó a la Real Academia a considerarlo como complemento indirecto y no como dativo se basa no en la morfología sino en el hecho de que *a mí, a ti, a él*, etc., no son intercambiables por el dativo *me, te, le*, etc., respectivamente. Es necesario entonces considerar si aquello que opone al complemento indirecto y al dativo es necesario y suficiente para mantener la diferenciación de estas dos funciones.

La frase preposicional con *a* conlleva una implicación de discriminación, de exclusión o de contraste ausente en el pronombre dativo⁵:

- (4) Juan le regala un libro *a él*.
 (5) Juan *le* regala un libro.

La presencia de esta implicación sin embargo no modifica la relación de *a él* y de *le* con respecto a la unidad *regalar un libro* ya que en los dos casos *a él* y *le* reciben la acción significada por la unidad *regalar un libro*. Por lo tanto la función sintáctica es la misma, siendo la implicación una característica semántica de los pronombres *mí, ti, él, etc.*

La diferenciación entre dativo y complemento indirecto no es, como se hizo ver anteriormente, pertinente; de allí que no exista razón alguna para continuar manteniendo la distinción entre estas dos funciones. Aceptándose esta modificación en los criterios de la Real Academia, se obtiene la unificación de opiniones de todos los gramáticos aquí considerados, con respecto a la relación llamada algunas veces dativo y otras complemento indirecto.

Quedan de residuo las funciones dativo ético, dativo de interés y dativo posesivo, ya que su función es lo que las diferencia del complemento indirecto. Sin embargo, al considerar las referencias que hacen los gramáticos de estas funciones, no queda claro si todos estos dativos o tipos de dativos representan una o varias funciones gramaticales, pues encontramos que la Real Academia menciona tres tipos: el dativo ético, el dativo de interés y el dativo posesivo (páginas 207 y 380). Alcina Franch y Blecua añaden a éstos el dativo de dirección y el dativo de relación (pág. 867), mientras que Bello sólo reconoce un tipo, el dativo superfluo (pág. 285). Añadamos además que para cada uno de estos dativos, en vez de establecer sus definiciones, se tiende a ejemplificar cada función con una o dos ora-

⁵ «Los dos miembros de cada una de esas igualdades no son casi nunca intercambiables. Ni siquiera podría decirse, en términos generales, que *a él*, por ejemplo, es un refuerzo de *le*, o que su presencia da origen a cierta especie de pleonismo... *Me es fácil* implica *no me es difícil*, pero *a mí me es fácil* implica *a ti* o *a otro no le sería tan fácil*... Pero basta echar la vista a cualquiera de esos pasajes para comprobar que se trata casi siempre del mismo tipo de enunciado discriminatorio o excluyente (*a mí sí, pero a ti no*) o de contraste (*a mí esto, a ti lo otro*)...», págs. 205 sigs.

ciones⁶, a la vez que se les caracteriza, en algunos casos⁷, con los conceptos semánticos que poseen. La existencia de esta multitud de dativos exige sin lugar a duda que se establezca un criterio puramente sintáctico que permita diferenciarlos.

IV. CONTROL DE CRITERIOS

Ya hemos visto que la restricción en la asignación de la función establecida por Gili Gaya produce demasiada diferenciación entre frases claramente semejantes (véanse las oraciones 2 y 3) —su control del criterio para la identificación y el aislamiento de complementos excluye los complementos presentes para el hispanohablante pero ausentes en forma cuantitativa en la oración. Ahora debemos considerar (teniendo en mente la definición de Gili Gaya) la posibilidad opuesta: ¿Es la actual presencia de un sinnúmero de dativos resultado de un control de criterios demasiado amplios para la identificación y el aislamiento del dativo? Para responder a esta pregunta tenemos que encontrar el control de criterios que nos permita determinar si esta multitud resulta de una función dativo que consiste en una relación única o en una clase de relación.

Al considerar este problema, la solución más obvia es tal vez buscar una condición sintáctica que no todos los complementos compartan, constituyéndose así como criterio de diferenciación. Es decir, que si bajo la condición X un verbo y su complemento comparten los criterios A y B, mientras que otro verbo y su complemento no los comparten bajo las mismas condiciones, tenemos las bases para asegurar que las relaciones existentes entre el verbo y su complemento difieren al comparar el primer caso con el segundo. En esta forma nuestra condición permitirá determinar si existen dos clases básicas de relaciones.

⁶ Real Academia: págs. 207, 380, 428; Franch y Blecua: pág. 867; Gili Gaya: págs. 73-74, 127; Bello: págs. 285-286.

⁷ Real Academia: dativo posesivo, pág. 428; Bello: dativo superfluo, pág. 285; Gili Gaya: dativo ético, pág. 127, y para los otros sin darles un nombre específico describe sus características en págs. 73-74; Franch y Blecua para todos los dativos dan descripciones, págs. 867-869.

Con un poco de reflexión será obvio que la única condición en que el verbo y el complemento comparten criterios gramaticales es la de reflexividad. La Real Academia da la siguiente definición de reflexividad:

Cuando el verbo de una frase verbal pertenece a la misma persona y al mismo número gramatical que sus complementos pronominales, preposicionales o no, decimos que estos pronombres son reflexivos o reflejos o están en construcción reflexiva o refleja (pág. 208).

Por lo tanto la oración

(6) Juan le regala un libro a Pedro

tendrá la siguiente construcción reflexiva correspondiente:

(7) [Juan₁ le regala un libro a Juan₁]
Juan₁ se₁ regala un libro

en donde el dativo *se* tiene la misma persona y el mismo número que el verbo *regalar*.

Lo mismo sucederá en otras construcciones tales como:

(8) Pedro le compró un carro a su esposa

(9) [Pedro₁ le compró un carro a Pedro₁]
Pedro₁ se₁ compró un carro

(10) María le untó crema al niño

(11) [María₁ le untó crema a María₁]
María se untó crema

(12) Juan le endulzó el café a Pedro

(13) [Juan₁ le endulzó el café a Juan₁]
Juan₁ se₁ endulzó el café

(14) Juan le acercó la silla a Pedro

(15) [Juan₁ le acercó la silla a Juan₁]
Juan₁ se₁ acercó la silla

(16) Juan le calentó la sopa a Pedro

(17) [Juan₁ le calentó la sopa a Juan₁]
Juan₁ se₁ calentó la sopa.

Por otro lado los complementos en las oraciones siguientes, no pueden tomar la forma reflexiva:

- (18) Juan le abrió la caja fuerte al jefe
 (19) [Juan₁ le abrió la caja fuerte a Juan₁]
 *Juan₁ se₁ abrió la caja fuerte
- (20) Juan le recogió la ropa a María
 (21) [Juan₁ le recogió la ropa a Juan₁]
 *Juan₁ se₁ recogió la ropa
- (22) Anoche Juan le durmió la niña a María
 (23) [Anoche Juan₁ le durmió la niña a Juan₁]
 *Anoche Juan₁ se₁ durmió la niña
- (24) Juan le cuida la niña a Pedro
 (25) [Juan₁ le cuida la niña a Juan₁]
 *Juan₁ se₁ cuida la niña
- (26) Hoy Juan le viste la niña a Pedro
 (27) [Hoy Juan₁ le viste la niña a Juan₁]
 *Hoy Juan₁ se₁ viste la niña
- (28) La muchacha le limpió la casa a Pedro
 (29) [La muchacha₁ le limpió la casa a la muchacha₁]
 *La muchacha₁ se₁ limpió la casa.

En el primer grupo de oraciones (8 a 17) el segundo complemento puede ser reflexivo mientras que en el segundo grupo (18 a 29) éste no puede ser reflexivo, de allí que la reflexividad sea el criterio necesario para distinguir estos dos tipos de complemento⁸. El problema ahora es identificar la función objeto indirecto, dativo, dativo ético, etc., que ha de asignársele a cada uno de estos tipos de complemento. No es posible asignarles a los dos la función objeto indirecto o dativo porque el hecho de que reaccionen diferente con respecto a la reflexividad muestra que la relación existente entre el complemento y los otros elementos de la oración es diversa; no es

⁸ Las oraciones (23) y (27) son gramaticales para algunos hablantes si se suprime la referencia a un momento dado en el tiempo. Aparentemente estos verbos en su forma reflexiva conllevan una idea de acción iterativa (27) o adquieren un nuevo significado (23), de allí que para estos hablantes será necesario establecer la distinción entre verbos «reflexivos opcionales» y verbos «reflexivos en sí» (véase la sección Asignación sistemática: base para la reclasificación).

posible tampoco asignarles las funciones dativo ético, dativo de interés, dativo posesivo, etc., porque éstas, introducen criterios semánticos para determinar el complemento que puede desempeñarlas —mientras que nuestro propósito es asignar una función con base en criterios puramente gramaticales.

Sugiero sin embargo, como clasificación preliminar, llamar «dativo» a la función que llena el segundo complemento de las oraciones (18) a (29) basándome en el hecho de que corresponden en su mayoría a lo que tradicionalmente ha sido llamado dativo ético, dativo de interés, etc., y al hecho de que en general desde el punto de vista semántico poseen algunas de las características mencionadas por Gili Gaya para el dativo ético, de interés y por Bello para el dativo superfluo. El segundo complemento de las oraciones (8) a (17), los llamaré «objeto indirecto» porque en su mayoría corresponden a aquellas que la Real Academia llama consistentemente complemento indirecto y Gili Gaya complemento indirecto o dativo.

Ahora bien, las características de las oraciones (8) a (29) con respecto a la reflexividad permiten hacer dos generalizaciones que pueden expresarse con las siguientes reglas lingüísticas:

Regla de reflexividad.— El complemento cuya función es objeto indirecto puede ser reflexivo.

Regla de no reflexividad.— El complemento cuya función es dativo no puede ser reflexivo.

Estas reglas especifican qué complementos pueden ser reflexivos y esta especificación permite agrupar los complementos en forma distinta a la tradicional. Por lo tanto, es necesario hacer nuevas definiciones para las funciones «dativo» y «objeto indirecto».

Objeto indirecto (segunda modificación de la definición).

La función objeto indirecto se asigna a un complemento cuando éste puede tomar la forma reflexiva y cuando no recibe directamente la acción verbal, sino indirectamente, puesto que al llegar a él va sumada a la del acusativo (explícito o implícito) formando un todo.

Dativo (segunda modificación de la definición).

La función dativo se asigna a un complemento cuando éste no puede tomar la forma reflexiva y cuando no recibe directamente la acción verbal, sino indirectamente, puesto que al llegar a él va sumada a la del acusativo (explícito o implícito) formando un todo.

V. ASIGNACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS FUNCIONES

Estas definiciones requieren la presencia de dos complementos (explícitos o implícitos) para poder asignar la función a uno de ellos, de allí que no se puedan utilizar para determinar la función del complemento de un verbo intransitivo que tradicionalmente ha sido considerado dativo, ni para verbos tales como *convenir*, *gustar*, etc. Será necesario por lo tanto, identificar la función de este complemento y modificar, con base en esta identificación, las definiciones objeto indirecto y dativo, con el fin de que tengan la generalidad necesaria para asignar sin excepción, la función a todos los ejemplos.

- (30) A María le nació una niña
 (31) [A María₁ le nació María₁]
 *Se₁ nació María₁
- (32) Juan le lloriquea a Pedro
 (33) [Juan₁ le lloriquea a Juan₁]
 *Juan₁ se₁ lloriquea
- (34) El hijo le vive a María
 (35) [El hijo₁ le vive al hijo₁]
 *El hijo₁ se₁ vive
- (36) Juan le chifló a la muchacha
 (37) [Juan₁ le chifló a Juan₁]
 *Juan₁ se₁ chifló
- (38) Al coche le falla el motor
 (39) [Al motor₁ le falla el motor₁]
 *El motor₁ se₁ falla
- (40) Me conviene hacerlo (Real Academia, pág. 208, 209)
- (41) Las lecciones me convienen
- (42) Nunca les agrada a los gobernantes la disconformidad de los gobernados (Gili Gaya, pág. 232)
- (43) No les tiene miedo a las balas (Gili Gaya, pág. 232).

En las oraciones (30) a (39) el complemento de un verbo intransitivo no puede ser reflexivo, de allí que se deduzca —regla de no-reflexividad— que su función es dativo. Por lo tanto la regla que asigna la función dativo debe tener la siguiente forma:

Dativo (tercera modificación de la definición).

La función dativo se asigna a un complemento cuando éste no puede ser reflexivo y cuando no recibe directamente la acción verbal.

Esta nueva definición permite, no solamente asignarle la función dativo al complemento de las oraciones (30) a (39), sino que también le asigna una función al complemento *me* de la oración (44).

(44) Me le dieron una buena felpa (al ladrón) (Bello, pág. 285).

Una buena felpa es el objeto directo puesto que es la «cosa que recibe directamente la acción del verbo» (Gili Gaya, pág. 209); *le* es el objeto indirecto dado que llena todos los requisitos de la definición:

1. Puede ser reflexivo

(45) [Juan₁ me le dio una buena felpa a Juan₁]
 Juan₁ se₁ me dio una buena felpa
 un buen golpe.

2. Es el complemento que recibe la acción indirecta del verbo al estar presente otro complemento y es afectado por la unidad *dar una buena felpa*.

Finalmente *me* es un dativo puesto que

1. No puede ser reflexivo

(46) [Yo₁ me₁ le doy una buena felpa al ladrón a mí₁]
 *Yo₁ me₁ le doy una buena felpa al ladrón.

2. Es el complemento que recibe indirectamente la acción ya que *me* no es afectado por la acción *dar una buena felpa* sino que lo es por la acción total descrita en el predicado *le doy una buena felpa al ladrón*.

Las oraciones (40) a (43) sólo poseen un complemento (*me* en (40) y (41); *los gobernantes* en (42) y *las balas* en (43)). Este podría tener la función objeto directo, objeto indirecto o dativo. Es obvio que no es un objeto directo puesto que la forma del clítico en ter-

cera persona corresponde a aquel que tiene la función de objeto indirecto o dativo como lo muestran las oraciones (42), (43) y (47), (48)

(47) A Juan le conviene hacerlo

(48) Las lecciones le convienen al niño.

De esto se deduce, primero: que el complemento de estos verbos no tiene la función de objeto directo, y segundo: que estos verbos nunca van acompañados por un objeto directo pues la intuición de todo hispanohablante claramente nos dice que no existe un complemento implícito (el objeto directo) en las oraciones (40) a (43).

Utilizando, ahora, las reglas de reflexividad y de no-reflexividad se determinará cuál de las funciones restantes es la que tienen estos complementos:

(40a) (41a) Me convengo

(42a) Me agrado²

(43a) Me tengo miedo.

Dado que el complemento puede presentarse en su forma reflexiva, la regla de reflexividad establece que se trata de un objeto indirecto, será por lo tanto necesario modificar la definición

Objeto indirecto (tercera modificación).

La función objeto indirecto se asigna a un complemento cuando éste puede tomar la forma reflexiva y 1, cuando es el complemento de un verbo que se caracteriza por nunca ir acompañado de un objeto directo o 2, cuando no recibe directamente la acción verbal, sino indirectamente, puesto que al llegar a él va sumada a la del acusativo (explícito o implícito) formando un todo.

VI. APLICACIÓN DE LAS DEFINICIONES

Resta ahora clasificar con estos nuevos criterios los ejemplos cuya función es llamada dativo por los gramáticos.

(49) Se sacó el pañuelo del bolso (Real Academia, pág. 428; se es dativo).

- (50) Entregaron un obsequio a Mercedes (Alcina Franch y Blecua, pág. 867; *a Mercedes* es dativo de interés)
- (51) Le alejé la bicicleta (Alcina Franch y Blecua, pág. 867; *le* es dativo de dirección)
- (52) Tú me das dinero (Bello, pág. 95; *me* es dativo)
- (53) Él me ofrece favor (Bello, pág. 95; *me* es dativo)
- (54) Ellos me niegan auxilio (Bello, pág. 95; *me* es dativo)
- (55) Se *me* desliza de las manos = se desliza de las manos (Real Academia, pág. 207; asigna a *me* la función dativo posesivo)
- (56) Con este nombre me contento sin que *me le* pongan un don encima (Bello, pág. 286; dice: «aquí *me* y *le* son ambos dativos; *le* pertenece al régimen propio del verbo; *me* significa que se trata de un cosa mía»).

En la oración (49) *se* es un objeto indirecto ya que el complemento aparece en su forma reflexiva y recibe la acción de la unidad *sacar el pañuelo*.

- (a) Juan le sacó el pañuelo del bolso a Pedro
 (b) [Juan₁ le sacó el pañuelo del bolso a Juan₁]
 Juan₁ se₁ sacó el pañuelo del bolso

En la oración (50) *a Mercedes*, la definición le asigna la función de objeto indirecto puesto que puede tener la forma reflexiva⁹ y puesto que recibe la acción de la unidad *entregar un obsequio*.

- (a) Él entrega un obsequio a Mercedes
 (b) [Él₁ le entrega un obsequio a él₁]
 Él₁ se₁ entrega un obsequio.

(50 b) es gramatical dado que el ser humano tiene la capacidad mental de desdoblarse en su imaginación, y llevar a cabo una acción proveniente de uno mismo hacia uno mismo.

En la oración (51) la definición también le asigna la función de objeto indirecto a *le*

⁹ En plural las oraciones (50a) y (50b) serán también gramaticales, teniendo la peculiaridad de ser interpretadas como recíprocas, lo cual no es más que un caso particular de la reflexividad, tal como la define la Real Academia.

- (a) Yo le alejé la bicicleta
 (b) [Yo₁ me₁ alejé la bicicleta a mí₁]
 Yo₁ me₁ alejé la bicicleta.

Igualmente *me* es objeto indirecto en las oraciones (52) a (54)

- (52a) Tú me₁ das dinero a mí₁
 (52b) [Yo₁ me₁ doy dinero a mí₁]
 Yo₁ me₁ doy dinero.

(52 b) es gramatical aun cuando su uso es raro, dado que si la persona tiene dinero no necesita dárselo a sí mismo puesto que ya lo tiene; sin embargo, podría utilizarse esta oración si, por ejemplo, fuese el caso de que el dinero que tengo asignado para las compras de papelería decido utilizarlo para comprar otra cosa, considerando por lo tanto el cambio de asignación de cuentas que me pertenecen, como un darme dinero.

La reflexividad de las oraciones (53) y (54) es también gramatical en contextos particulares:

- (53a) Él me ofrece $\left\{ \begin{array}{l} \text{favor} \\ \text{dinero} \end{array} \right\}$ a mí
 (53b) [Yo₁ me₁ ofrezco $\left\{ \begin{array}{l} \text{favor} \\ \text{dinero} \end{array} \right\}$ a mí₁]
 Yo₁ me₁ ofrezco $\left\{ \begin{array}{l} \text{favor} \\ \text{dinero} \end{array} \right\}$
 (54a) Ellos me niegan auxilio a mí
 (54b) [Yo₁ me₁ niego auxilio a mí₁]
 Yo₁ me₁ niego auxilio.

La reflexividad en (53 b) y (54 b) muestra que *me* es un objeto indirecto.

En la oración (55), *me* es un dativo puesto que no recibe la acción directa del verbo y no puede ser reflexivo ya que no puede existir una secuencia de dos formas reflexivas en la misma oración.

- (a) El cigarro se le desliza a Pedro de las manos
 [El cigarro₁ se₁ se desliza al cigarro₁ de las manos]
 *El cigarro₁ se₁ se desliza de las manos.

Igualmente, en la oración (56), la definición le asigna la fundación dativo a *me*

(56a) Con este nombre me contento, sin que ellos me le pongan un don encima a mi nombre

(56b) *Con este nombre te contentas sin que tú_i te_i le pongas un don encima a tu nombre.

En el análisis de las oraciones (49) a (56) he agrupado como objeto indirecto tanto el llamado dativo por la Real Academia y por Bello, cuanto el llamado dativo de interés y de dirección por Alcina Franch y Blecua; asimismo he clasificado como dativo, el dativo posesivo de la Real Academia y el dativo de Bello. Los ejemplos (49) a (56) no son exhaustivos de todos aquellos complementos cuya función es dativo según los gramáticos, pues falta considerar los dativos éticos y de interés de la Real Academia y «sympatheticus» de Alcina Franch y Blecua, etc.

VII. ASIGNACIÓN SISTEMÁTICA: BASE PARA LA RECLASIFICACIÓN

Gili Gaya (pág. 73) parece indicar que el *te* y el *me* de las oraciones (57) y (58) son objeto indirecto, mientras que la Real Academia (pág. 380) no establece su función, sino que sólo menciona que se trata de pronombres reflejos:

(57) tú te haces un traje

(58) me construí una casa.

Utilizando las definiciones aquí dadas, cabe establecer la función de estos pronombres:

(57a) Juan le hace un traje a Pedro

(57b) [Juan_i le hace un traje a Juan_i]
Juan_i se_i hace un traje

(58a) Juan le construye una casa a Pedro

(58b) [Juan_i le construye una casa a Juan_i]
Juan_i se_i construye una casa.

La frase *le... a Pedro* y *se* son objeto indirecto puesto que pueden tener la forma reflexiva y reciben la acción de la unidad *hacer un traje* o *construir una casa*. Nótese que las oraciones *b*, entendidas como las reflejas correspondientes a las oraciones *a*, significan en (57 b) que Juan cortó y cosió un traje que piensa él utilizar, en (58 b) Juan mismo se puso a construir una casa para su uso personal. Sin embargo (57 b) y (58 b) pueden tener otro significado. La Real Academia dice que estas oraciones «indican únicamente que el sujeto encarga, ordena o costea la acción, sin que él la realice por sí mismo» (pág. 380)¹⁰.

Por lo tanto, las oraciones (57 b) y (58 b) son ambiguas: en el caso en que *te* y *me* son objeto indirecto, se entiende que el individuo sujeto llevó a cabo la acción del predicado, mientras que en el otro caso, cuya función queda por establecer, se comprende que el sujeto encarga, ordena, o costea la acción. Esta interpretación, sin embargo, no existe en la forma no pronominal de las oraciones (57 a) y (58 a); de allí que podamos deducir (a) que *me* y *te* no tienen la función de objeto indirecto puesto que como hemos visto hasta ahora, *todo objeto indirecto debe poder aparecer en forma no reflexiva* dado que no es una característica del objeto indirecto el ser siempre reflexivo, y (b) que la interpretación de «encargar», «ordenar» y «costear» es comunicada solamente por el verbo en su forma reflexiva. Esto indica que la secuencia verbo + reflexivo constituye una unidad semántica (llamémoslo verbo «reflexivo en sí») que se diferencia por su significado de aquel verbo que puede o no tomar la forma reflexiva (llamémoslo verbo «reflexivo opcional»). Debemos concluir entonces que al pronombre reflexivo del verbo «reflexivo en sí» no se le asigna función alguna puesto que es parte íntegra del verbo, mientras que el pronombre reflexivo de los verbos «reflexivo opcional» en los ejemplos (57 a, b) y (58 a, b) tiene la función objeto indirecto.

Esta distinción entre los verbos «reflexivos en sí» y los «reflexivos opcionales» permite explicar la diferencia de significado y la ambigüedad a la que nos enfrentamos cuando un verbo «reflexivo opcional»

¹⁰ Varios hispanohablantes mexicanos han opinado que (57b) no puede tener la interpretación de ordenar o costear la acción, esta interpretación sería posible solamente si se da más información, como por ejemplo: *Juan se hizo un traje con el sastre de la esquina*.

se presenta en su forma reflexiva. La clasificación de estos verbos es esencial lingüísticamente, pues aun cuando es el contexto en el cual las oraciones (57 b) y (58 b) se expresan, lo que permite entenderlas en una u otra forma, este contexto no establece las características lingüísticas que expliquen la diferencia de significados de los verbos.

Añadamos que si el propósito de toda gramática es explicar los procesos lingüísticos con el fin de establecer reglas que se apliquen sin excepción a todos los ejemplos, la mejor solución hasta ahora es establecer para este caso verbos «reflexivos en sí» y verbos «reflexivos opcionales». El establecimiento de verbos «reflexivos en sí», no viola en forma alguna la estructura real del español ya que se encuentran verbos cuya forma única es la forma de verbos «reflexivos en sí», por ejemplo tenemos *quejarse* pero no existe *quejar*; *atreverse*, *jactarse*, etc., pero no *atrever*, *jactar*...

Consideremos ahora el dativo ético de la Real Academia y Alcina Franch y Bleuca, y un caso de un clítico cuya función, según la Academia, es no determinable¹¹:

(59) Ella se tomó el café (Real Academia, pág. 380; dativo ético)

(60) Me lo bebí de un trago (Franch y Bleuca, pág. 867; dativo ético)

(61) Me bebí el vaso (Real Academia, pág. 209; función no determinada).

La oración (59) requiere la presencia de un determinante en el objeto directo¹². Este requisito se evidencia al comparar la oración (59) con su correspondiente no gramatical (59 a)

(59a) *Ella se tomó café.

La misma restricción se presenta para la oración (62)

(62) Me bebí el vino

(62a) *Me bebí vino.

¹¹ «El sincretismo de caso entre acusativo *me* o *te* y dativo *me* o *te* por el contrario, sólo es resoluble mediante el procedimiento de la conmutación... Pero otras veces el sincretismo es irresoluble. En *Me bebí el vaso* la conmutación es imposible, porque ni *Le bebí el vaso* ni *Lo bebí el vaso* son frases de la misma significación» (Real Academia, págs. 208-209).

¹² Esta característica también fue notada por J. A. de Molina Redondo (pág. 63).

Podemos afirmar que esta restricción es una peculiaridad de los verbos en forma reflexiva pues sus correspondientes no reflexivos son perfectamente gramaticales:

(63) Ella tomó café

(64) Ella bebió vino.

Antes de tratar de explicar la diferencia existente entre los verbos de las oraciones (59 a), (62 a) y (63), (64), aclaramos que los verbos *tomar* y *beber* en (63) y (64) pueden ir acompañados de un objeto directo sin determinante, sólo si éste es un sustantivo que refiere a un grupo de elementos como en

(65) Juan bebe refrescos

o un sustantivo que refiere a un elemento en tanto que conjunto como es el de los ejemplos (63) y (64).

Al comparar la gramaticalidad de (59 a), (62 a) y (63), (64), la reflexividad aparece, a primera vista, como la responsable de la restricción en las oraciones (59) a (62). Sin embargo se puede decir

(66) Juan se regala $\left\{ \begin{array}{l} \text{libros} \\ \text{vino.} \end{array} \right.$

Esta oración muestra claramente que la reflexividad no conlleva el requerimiento de esta restricción sintáctica en el objeto directo. Por lo tanto se debe concluir la existencia de un verbo cuya forma es la de verbo «reflexivo en sí» (beberse, tomarse) en oposición al verbo «no reflexivo»¹³ (beber, tomar); el primero tiene la peculiaridad de requerir la presencia de un determinante en el objeto directo, mientras que el segundo no tiene este requerimiento en todos los casos.

El verbo «reflexivo en sí» es pues un verbo cuyo clítico reflexivo forma parte íntegra del verbo¹⁴, de allí que el clítico siendo, por decirlo así, una sección del verbo no se le puede asignar función algu-

¹³ Nótese que estos verbos no reflexivos nunca van acompañados de un sujeto y de un segundo complemento que hagan referencia al mismo individuo u objeto.

¹⁴ El español utiliza el pronombre reflexivo para crear nuevos verbos en forma análoga al inglés, el cual utiliza preposiciones para crear verbos: to put 'poner', to put on 'ponerse', to put up 'alzar, recoger', to put in 'meter', etc.

na. Esto explica claramente por qué la Real Academia, al aplicar el procedimiento de conmutación, se vio incapaz de identificar la función del clítico reflexivo en la oración (61)¹⁵.

Finalmente consideremos el complemento indirecto de la Real Academia (pág. 390), el dativo ético de Gili Gaya (pág. 240) y el dativo «sympatheticus» de Alcina Franch y Blecua (pág. 867)

- (67) Yo me lavo las manos (Real Academia)
- (68) Luisa se ha puesto un sombrero nuevo (Real Academia)
- (69) Esa señora se tiñe el pelo (Real Academia)
- (70) Me he dejado los guantes (Gili Gaya)
- (71) Se puso las manos en el bolsillo (Gili Gaya)
- (72) Le rompió el vestido (Franch y Blecua).

La oración (67) tiene en su objeto directo características semánticas peculiares como ya estableció Nelson Cartagena: éste debe referirse «al propio cuerpo o [a] una parte suya, [a] algo que se encuentra allí o que se pone en relación con él desde el mundo exterior» página 80)¹⁵. Sin embargo en su forma no reflexiva estas características no son obligatorias:

- (73) María le lava la lechuga a su mamá.

En este caso aun cuando el objeto directo no es parte del cuerpo, la oración es gramatical. Pero si enunciamos la oración (73) en su forma reflexiva la oración resulta no-gramatical¹⁵.

- (74) [María₁ le lava la lechuga a María₁]
*María₁ se₁ lava la lechuga.

De la no-gramaticalidad de (74) deducimos primero, que las características semánticas establecidas por Cartagena son requisitos del verbo en su forma de verbo reflexivo y segundo, que al comparar

¹⁵ Nelson Cartagena estableció estas características en base al uso de estos verbos en textos provenientes tanto de la península como de Latino América, sin embargo, existen hablantes mexicanos y peninsulares para quienes estas características no son necesarias pues las oraciones tales como la (74) les resultan gramaticales. Para el dialecto de estas personas la discusión de las oraciones (67) a (73) es irrelevante.

(73) y (74) y al aplicar nuestra regla de no-reflexividad el pronombre *le* resulta ser un dativo.

Si por un momento olvidásemos la existencia de las oraciones (73) y (74) y considerásemos solamente la oración (67), la regla de reflexividad indica que el pronombre *me* es un objeto indirecto puesto que tiene las características requeridas por la definición:

(67a) Yo le lavo las manos a Juan

(67b) [$Yo_1 me_1$ lavo las manos a mi_1]
 $Yo_1 me_1$ lavo las manos.

Resulta pues, que los complementos *le* y *me* en (167 a, b), y el complemento *le* en (73) tienen funciones distintas —los primeros son objeto indirecto, el otro dativo— aun cuando las construcciones son idénticas. Una explicación a esta contradicción es necesaria: la diferencia existente entre (67) y (73) que salta a la vista es que en (67) el objeto directo requiere características semánticas peculiares mientras que en (73) éste no está restringido. La segunda diferencia es la capacidad del complemento a ser reflexivo.

Estas diferencias apuntan hacia una división de estos verbos en verbos «reflexivos en sí» y verbos «no reflexivos». Aceptándose estos dos tipos de verbos se puede establecer que las características semánticas mencionadas por Cartagena son un requerimiento de los verbos «reflexivos en sí» (*lavarse*) y son éstas las que permiten diferenciarlos de los verbos «no reflexivos» (*lavar*). De otra suerte no habría forma de explicar por qué la presencia de un complemento reflexivo introduce características tan peculiares en el objeto directo puesto que la reflexividad en sí no conlleva la asignación de características en los objetos directos como se ve en (75):

(75) Yo me regalo un libro.

Por lo tanto, a *le* en (73) y en (67 a) se le asigna la función dativo y a *me* en (67 b) no se le asigna función alguna pues es parte constitutiva del verbo a semejanza de otros verbos cuya forma es siempre reflexiva (*quejarse, jactarse, ...*).

En igual forma se analizan los ejemplos (68) a (72), estableciéndose los verbos «reflexivos en sí» *ponerse, teñirse, dejarse, romperse* que

requieren características semánticas peculiares de su objeto directo ¹⁶ y los verbos «no reflexivos» *poner*, *teñir*, *dejar*, *romper*, que pueden ser acompañados por un complemento cuya función es dativo.

VIII. EN CONCLUSIÓN: LO INCONCLUSO

La reflexividad permitió clasificar la función dativo en español; estableció (en forma más sistemática que la del tratamiento tradicional) la existencia de dos funciones distintas: el dativo y el objeto indirecto, cuyas definiciones con respecto al criterio de reflexividad permiten determinar a qué complemento se le asignan estas funciones. Se comprobó la generalidad de estas definiciones al considerar varios verbos cuyos complementos tradicionalmente se han llamado dativo o complemento indirecto, así como se hizo hincapié en la existencia de requisitos peculiares —semánticos o sintácticos— que deben formar parte de las características de los objetos directos de verbos que a primera vista parecen encontrarse en una situación ambigua con respecto a la reflexividad. Pero, desgraciadamente quedan algunos residuos para los cuales no se justifica establecer diferentes clases de verbos, ni se presenta una solución clara al problema.

En la oración (76)

(76) A Pedro le parecen buenas las sillas.

A *Pedro* no sería un objeto directo puesto que presenta el pronombre de tercera persona cuya forma corresponde a aquella que tiene la función objeto indirecto o dativo. Tampoco es objeto indirecto porque no puede tomar la forma reflexiva:

(76a) *Pedro₁ se₁ parece bueno.

¹⁶ Añadamos que a esta restricción semántica, se aúna la restricción sintáctica mencionada para los verbos *beberse*, *tomarse*.

Juan se lava las camisas

*Juan se lava camisas.

Por otro lado, para aquellas personas cuyo dialecto no posee la restricción semántica, es probable que impongan sobre estos verbos «reflexivos en sí» la restricción sintáctica mencionada para *beberse* y *tomarse*.

Deberíamos concluir entonces que se trata de un dativo. Sin embargo tenemos reservas en asignar la función dativo en este caso debido a que las características semánticas, que en un estudio más completo deberían tomarse en cuenta al analizar esta función, se encuentran ausentes en esta oración, de allí que previendo un estudio global —sintáctico y semántico— de las asignaciones de funciones, sea preferible dejar la oración (76) y sus semejantes como residuo.

CRISTINA MONZÓN

Ciesas-Golfo

BIBLIOGRAFÍA

- Alcina Franch, Juan y José Manuel Blecua, *Gramática española*, Barcelona, Editorial Ariel, 1981.
- Bello, Andrés, *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, Colección EDAF Universitaria, 1980.
- Cartagena, Nelson, *Sentido y estructura de las construcciones pronominales en español*. Publicaciones del Instituto Central de Lenguas, Universidad de Concepción, Chile, 1972.
- Gili Gaya, Samuel, *Curso superior de sintaxis española*, Barcelona, Bibliograf, S. A., 1981.
- Molina Redonde, J. A. de, *Uso de 'se'*, Colección problemas básicos del español, Madrid, Sociedad General Española de Librería, S. A., 1974.
- Real Academia Española, *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1981.
- Saussure, Ferdinand de, *Curso de lingüística general* (trad. Amado Alonso), Buenos Aires, Editorial Losada, S. A., 1971.